

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 190/2011

A la : Comisión Permanente de Interior y Policía y Seguridad Ciudadana

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Wenel D. Feliz F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley Mediante el Cual se Regula a los Gobernadores Civiles del Estado.

Referencia. : Oficio No. 002909 del 13 de junio del año 2011
(Exp. No.00427)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido de los Proyectos de Ley:

Mediante el presente proyecto de ley se busca establecer un marco regulador que norme los requisitos, deberes y funciones de los gobernadores civiles de las provincias.

El referido proyecto fue presentado por el señor Aristides Victoria Yeb, Senador de la República por la provincia María Trinidad Sánchez el 8 de junio del año en curso, y depositado en el Senado el 1 de junio del 2011.

Facultad Legislativa Congresual:

De acuerdo a la facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93 literal q de la Constitución que enuncia lo siguiente:

“Art. 93 literal q : Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución.”

Procedimiento de Aprobación

En el caso de la especie, se trata de una ley ordinaria que por su naturaleza requiere para su aprobación la mayoría absoluta de los votos presente cada cámara, en virtud de lo que establece la Constitución de la República Dominicana en su artículo 113.

Desmante Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. Constitución de la República.
2. La Ley No. 2661 del 22 de enero de 1951 sobre Atribuciones y Deberes de los Gobernadores Civiles de las Provincias.
3. La Ley No. 4378 del 18 de febrero de 1956, Ley Orgánica de Secretarías de Estados.
4. Ley de Presupuesto General del Estado.

Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legal y constitucionales debemos realizar algunas observaciones:

1. En cuanto al capítulo III sobre Atribuciones del Gobernador Civil de la Provincia, en el numeral 12, es preciso aclarar que la expresión ***Gobierno Central*** engloba varias instituciones pertenecientes al Estado, estas son: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Tribunal Constitucional, Tribunal Superior Electoral, Junta Central Electoral, Cámara de Cuentas y Defensor del Pueblo, en ese sentido recomendamos eliminar **Gobierno Central** y sustituirlo por **Poder Ejecutivo**, para que se lea de la siguiente manera:

“12. Supervisar las ejecutorias del Poder ejecutivo en la provincia;...”

2. En el capítulo IV referente a obligaciones del Gobernador Civil Provincial, en el numeral 3, sugerimos sustituir la palabra prestar por presentar y eliminar los plazos para presentar la declaración jurada de bienes y solo hacer referencia a lo dispuesto por la ley, en virtud de que la ley ya ha establecido previamente los plazos, por tanto, para evitar una dualidad en las disposiciones proponemos que el numeral 3 se lea como sigue:

...
“3. Prestar declaración jurada de bienes tal como lo disponga la ley vigente sobre la materia.”

En ese mismo capítulo, el numeral 5 indica que se debe realizar un inventario de los bienes activos y pasivos de la institución, en ese sentido debemos establecer que en la provincia no existe una institución como tal, lo correcto sería realizar un inventario de los bienes activos y pasivos estatales presentes en la provincia, por lo que recomendamos sustituir de la institución por estatales, para que se lea como sigue:

“5. Realizar dentro de los treinta (30) días de su nombramiento un inventario de los bienes, activos y pasivos estatales en la provincia...”

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del estudio del presente proyecto, puede abocarse a su estudio, tomado en cuenta lo antes indicado.

Atentamente,

Welnel D. Félix

Director Departamento Técnico de Revisión Legislativo